Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la **Ley Estatal de Salud.**

* **En materia disponibilidad de medicamentos.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DISPONIBLIDAD DE MEDICAMENTOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de la salud constituye un derecho fundamental que está garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos. El derecho a la salud tiene como contenido esencial que toda persona pueda gozar del nivel de vida más alto bienestar físico, psicológico y emocional, lo que implica acceder a los servicios sanitarios necesarios para enfrentar las enfermedades de las que puedan llegar a ser víctimas.

Este acceso a los servicios sanitarios incluye desde luego la dotación de medicamentos e insumos necesarios para que las personas puedan iniciar, desarrollar y terminar sus tratamientos, los cuales deberían estar garantizados por el Estado. Sin embargo y de acuerdo con la académica Magda Yadira Robles “las desigualdades económicas y sociales que dificultan el acceso a los medicamentos, como parte esencial del derecho a la salud, ponen de manifiesto la necesidad de proteger este derecho en la vía judicial”.[[1]](#footnote-1)

La garantía del acceso a medicamentos debe ser una prioridad del Estado, la cual es ineludible y debería estar satisfecha de manera completa, adecuada y suficiente; no obstante, la realidad en el país es otra, dada la falta de atención, la corrupción y los malos manejos que históricamente han tenido los servicios de salud.

En la actualidad y bajo las condiciones en las que vivimos debido a la pandemia, miles de personas se enfrentan a la frustración de ser atendidos de manera lenta y tardía en las instituciones de salud, además de tener que hacer largas filas para obtener sus medicamentos en las farmacias, para luego darse cuenta de que los medicamentos que necesitan no están disponibles y que las autoridades no tienen el dato cierto de cuándo llegarán, haciendo que las personas, muchas de ellas adultas mayores, con discapacidad o algún otro tipo de vulnerabilidad tengan que acudir hasta tres o cuatro veces a las instituciones de salud para saber si sus medicamentos ya se encuentran disponibles en las farmacias.

Esta situación afecta de manera grave a todos los derecho-habientes ya que muchos de ellos no cuentan con los recursos para comprar sus medicinas en farmacias privadas debido a los altos costos, sobre todo cuando se trata de medicamentos especializados. Por otro lado, el hecho de que los medicamentos no estén disponibles contribuye a deteriorar la salud de las personas al no poder seguir el tratamiento indicado por el médico en el tiempo oportuno, lo que constituye una violación al derecho humano a la protección de la salud imputable al estado.

 De ahí que, la presente reforma tenga como objeto obligar al Estado a informar de manera transparente, pública y periódica sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos así las fechas tentativas de abastecimiento de los mismos con la finalidad de garantizar que los pacientes puedan acceder a ellos con la confianza de que estos estarán disponibles. Al mismo tiempo esta iniciativa de ley permitirá la fiscalización efectiva de los medicamentos e insumos médicos pues al tener la información de manera oportuna se podrá dar un seguimiento efectivo a la distribución de los medicamentos sancionando la falta de los mismos de acuerdo con las normas de responsabilidad administrativa aplicables.

En ese sentido, la iniciativa que se somete a consideración propone que la Secretaría de Salud del Estado a través de su página de internet, alguna aplicación o por cualquier medio electrónico que estime pertinente establezca una base de datos donde los derecho-habientes puedan consultar la existencia y disponibilidad de sus medicamentos con el fin de evitar filas, aglomeraciones y contratiempos innecesarios evitando así que acudan cuando los mismos no estén disponibles.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 29…**

**I…**

**VII…**

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; **la Secretaría de Salud del Estado informará a los derecho habientes, de manera transparente, periódica y continua, sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos en las farmacias de los hospitales, clínicas, centros de salud, unidades de atención médica y otros similares del Sistema Estatal de Salud así como las fechas de abastecimiento, a través de sus sitios oficiales de internet u otros medios que consideren pertinentes.**

**IX...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de septiembre del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Robles Magda. (2015). El derecho al acceso a los medicamentos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos:el caso Gonzales Lluy vs. Ecuador. Sociedad, Estado y Territorio, vol. 4 no. 1 (7) enero - junio 2015, pp. 63-91. [↑](#footnote-ref-1)